



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2021-00042
Tema	Inadmite

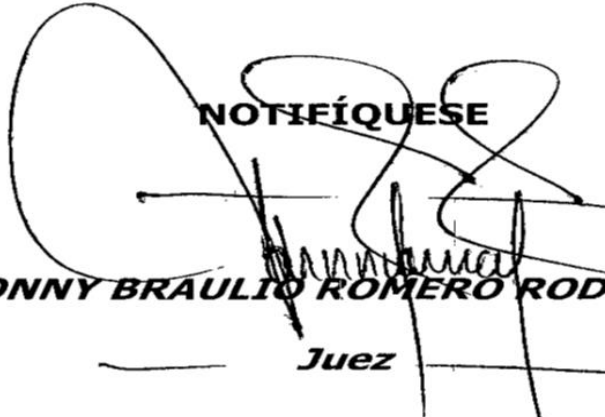
Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda, comoquiera que a la luz del artículo 590 literal b) del C.G.P., en este caso solo procede como medidas cautelares la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad de la demandada, correspondiendo en este caso a la persona jurídica Promotora Amiga S.A.S., razón por la cual se advierte que no procede la medida cautelar que solicita sobre los dineros de la demandada y bienes inmuebles de propiedad del señor Ignacio De Jesús Galeano Arango, quien no se encuentra obligado en la relación contractual como persona natural.
2. Por ende, insta para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar a la entidad demandada copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, por medio electrónico, en la dirección reportada para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación, cuyo envío deberá acreditar ante este Despacho al aportar el escrito de subsanación.
3. Especificará y ampliará en los hechos de la demanda, en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la entidad demandada, discriminando las obligaciones pendientes a cargo de dicha entidad. Para el efecto, se indicará los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.
4. Informará en los hechos de la demanda, la forma en que la demandante ha dado cumplimiento a cada una de sus obligaciones en calidad de promitente compradora, discriminando las

condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Respecto a los testimonios solicitados, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.
6. Si bien un acápite de la demanda se calificó como juramento estimatorio, en este no se estimaron razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
7. Indicará los parámetros jurisprudenciales que se tuvieron en cuenta para calcular el perjuicio moral solicitado, atendiendo lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso.
8. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez